

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto á las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de

la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupón que lleva la fecha de 1.º del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbación que á no dudar habría producido el exigir desde luego la liquidación y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la extensión á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua interior, amortizable, y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Sección de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el art. 56 de la ley de 30 de Junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquéllos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha

deducción se realizará al abonarse el cupón, dividendos ó intereses de 1.º de Julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el art. 56 de la repetida ley de 30 de Julio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la excepción consignada en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignoración al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividendo de 1.º de Julio de cada año económico. Para justificar la exacción al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupón de 1.º de Julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Hacienda en las provincias admitirán las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignoración y las justificarán las Sucursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en éstas resultan son los mismos que en aquéllas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 1'25 por 100 que grava la renta de los valores expresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlo en las Cajas del Tesoro, justificarán

la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exacción del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupón del 1.º de Octubre próximo venidero, y las Corporaciones oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicación de esta Real orden.

Octavo. Para la formalización de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinado respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados de 10 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en el cap. 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 4 Julio 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circulares.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Rafael Morí y otros, vecinos de Quinto, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para el cargo de Concejales á D. Alfredo Budría y otros, electos en las últimas elecciones verificadas en dicha villa el día 12 de Mayo último.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes interpuesto por varios electores del pueblo de Plenas contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 12 de Mayo último.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 22 de Abril de

1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Cárceles.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido de Calatayud para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del corriente año económico, y examen de cuentas del 1893-94, á pesar de las excitaciones del Alcalde de aquella ciudad, he acordado señalar el día 17 del presente mes para el cumplimiento del indicado servicio, y espero del celo de los Alcaldes que forman dicho partido, la puntual asistencia al mencionado acto; pues en caso contrario me veré precisado á exigir las responsabilidades consiguientes á los que con su ausencia impidan el cumplimiento de un servicio tan importante.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Circulares.

Habiéndose fugado de la casa paterna, el día 20 de Junio último, los jóvenes Felipe Aranda Aguerri y Francisco Sena García, naturales y vecinos de Escatrón, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de los mismos, poniéndolos á disposición de este Gobierno para entregarlos á sus familias que los reclaman.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas de los mismos.

Felipe Aranda, edad 16 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano; viste pantalón y blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Francisco Sena, edad 19 años; viste pantalón negro, blusa azul, pañuelo oscuro á la cabeza y alpargatas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Mesones dos caballerías de las señas que se insertan á continuación, propiedad de los vecinos del mismo Mariano Moreno y Benigno Marco, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habidas.

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Un mulo entero, cerrado, alzada regular, pelo negro; otro íd. castrado, cerrado, alzada regular, pelo castaño.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. M. López de Ayala.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de El Frasno la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo, tercero de la carretera de tercer orden de Morés á Mainar; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el *BOLETÍN OFICIAL*, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de El Frasno, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 5 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Número de orden	CLASE DE TIERRAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los colonos.
1	Regadío eventual.	D. Pascual Melús.	El mismo.
2	Secano.	Vicente Osera.	D. Miguel Cubero.
3	»	Florencio Hernando.	El mismo.
4	»	Evaristo Romeo.	»
5	»	Mariano Becerril.	»
6	»	Juan Rodrigo Andrés.	»
7	»	Antonio Cubero.	»
8	Secano y viña.	D. ^a Feliciána Hernández.	»
9	Secano y campo.	D. Pedro Val.	»
10	Regadío.	D. ^a Josefa Yaguas.	»
11	Secano y viña.	D. Joaquín Becerril.	»
12	Monte bajo.	José Alvaro.	»
13	Secano.	Evaristo Romero.	»
14	Monte bajo.	Miguel Melús.	»
15	Secano.	Cecilio Gil.	»
16	»	Claudio Castillo.	»
17	»	Cecilio Gil.	»
18	»	El mismo.	»

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

En sesión extraordinaria de 5 del actual, acordó esta Junta nombrar los Maestros interinos siguientes:

A D. Federico Pascual Yarza para Acared, con 312'50 pesetas.

A D. Félix Peribáñez López para Mainar, con 400 fd.

A D.^a Manuela Julve Balaguer para Castejón de Alarba, con 450.

Acordó remitir al Sr. Rector la siguiente terna para nombramiento de Maestro interino de Ateca:

Primer lugar: D. Valero Navarro García.

Segundo id.: D. Marcelino Manuel Bueno Lobera.

Tercer id.: D. Rafael Royo Sesé.

Zaragoza 7 de Julio de 1895.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—P. A. de la J., Victoriano Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Cristóbal Pinilla Ugedo, Agente ejecutivo subalterno de la villa de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo tramitado contra Vicente Sánchez Heredia por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1893-94, tengo acordado en providencia de este día que por medio del presente se cite á los herederos del deudor llamados Mamés, Francisco, Manuel, María del Pilar, Simona, Agustina y Petra Sánchez Sanz, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, comparezcan á otorgar la escritura de venta de la finca embargada á favor del rematante Ignacio Sánchez Sanz; bajo apercibimiento que de no verificarlo la otorgará el

Agente en nombre y rebeldía de dichos herederos.

Dado en Ateca á 10 de Julio de 1895.—El Agente, Cristóbal Pinilla.

Declarado nulo el expediente de adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos del corriente ejercicio económico, el Ayuntamiento ha acordado se intente nuevamente el arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 21 del actual, á las seis de su mañana, y caso de que no diera esta resultado, tendrá lugar la segunda el día 31, á las mismas horas.

Si tales subastas se declarasen desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva para el año económico corriente de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose, en su caso, las respectivas subastas los días 10, 20 y 30 del inmediato Agosto, á las seis de sus mañanas.

Terrer 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Pérez.

El día 15 del actual, á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá al arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio de 1895 á 96: si no hubiere postor se celebrará segunda subasta el 23 del mismo mes y á la misma hora, con arreglo á la ley.

Alforque 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formado para el ejercicio de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Piedratajada 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás Cegoñino.

El repartimiento de consumos, líquidos y aguardientes, para 1895 á 96, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Olvés 9 de Julio de 1895.—El Regidor primero ejerciente, Fulgencio Muñoz.

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 996 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más los emolumentos legales por confección de repartos y evaluación de la riqueza territorial. Los aspirantes á dicho cargo dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Nonaspe 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Miguel Franco.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta vila se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que aparezca anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, á cuyas solicitudes se acompañarán los documentos de aptitud y honradez.

Gallur 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Nicolás Cunchillos.—El Secretario interino, Francisco Gracia.

Las plazas de Depositario, Alguacil, voz pública y las de dos Guardas rurales del Ayuntamiento de esta villa, se hallan vacantes por haber dimitido los que venían desempeñándolas; las cuales se hallan dotadas con el sueldo anual de 135, 405, 100 y 365 pesetas cada una de las últimas.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes en el término de 15 días, transcurrido el cual se proveerán.

Nonaspe 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Miguel Franco.

El repartimiento del impuesto de consumos con el de líquidos y alcoholes de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valpalmas 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sobradriel:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de dicho pueblo, del ejercicio actual, entre otros se halla el que copiado á la letra es como sigue:

«Particular.—Enterados los señores concurrentes de la Real orden de 4 de Mayo de 1890, 5 de Abril de 1889 y 3 de Agosto de 1878, revisaron nuevamente el presupuesto ordinario del ejercicio de 1895-96, habiendo consignado en el mismo todos los ingresos ordinarios autorizados, y atendido que en los gastos no pueden hacerse otras economías que las ya practicadas, para poder cubrir el déficit de 1765'70 pesetas, como medio menos gravoso al vecindario, acordaron establecer el arbitrio extraordinario sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos del Estado, que á continuación se expresa:

Especies.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Arbitrio del 24 por 100 sobre el producto.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de cereales.....	203.525	0'02	4.070'50	976'92
Leña.....	164.330	0'02	3.286'60	788'78
Total...	367.855	0'04	7.357'10	1 765'70

Que se exponga al público este acuerdo por 10 días y se remita copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que terminada dicha exposición, se eleve á la citada Autoridad los documentos que previene la regla 4.^a de la referida Real orden de 3 de Agosto para que se digne elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Concuerta bien y fielmente con su original, y para su publicación expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sobradriel á 6 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Latas.—P. S. M., el Secretario, Manuel Justo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortega Marín, de 27 años de edad, casado, de oficio cantero, natural de Jaén, vecino de Zaragoza, que habitó en las afueras del Portillo, número 115, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de uso indebido de traje que usan los guardas de paseos y arbolados, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárcelas de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional, toda vez que hallándose en li-

bertad, dejó de comparecer ante la presencia judicial en los días señalados; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Juan Ortega Marín.

Dada en Zaragoza á 2 de Julio de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Juan Marco Horno, en causa formada contra el mismo sobre hurtos, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al referido Marco, sitios en término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa, de un piso y el firme, sita en el Callizo de la Mezquita del pueblo de Aranda, numerada con el 2; linda por la derecha entrando con Eusebio Ruiz, por la izquierda con Mateo Cabeza y por la espalda con Lorenzo Gómez: tasada en 265 pesetas.

2.º Un corral, sito en el mismo Callizo de la Mezquita, sin número, de 12 metros de capacidad; linda al N. con Manuel Cabeza, al M. con calle, al S. con Mariano García y al O. con peñas: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro corral en la plaza Alta, numerado con el 10, de ocho metros de capacidad; linda por la derecha entrando con Salvadora Calabria, por la izquierda con Mateo Solanas y por la espalda con Juan Marco: tasado en 40 pesetas.

4.º Un campo, seco, sito en la Dehesa Baja, de 15 medias; linda al N. con Mariano García, al M. con Félix García, al S. con Tomás Andaluz y al O. con Félix Martínez: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro campo, sito en la Sierra, seco, y de igual cabida que el anterior; linda por los cuatro puntos cardinales con montes: tasado en 30 pesetas.

6.º Otro campo, seco, sito en Pecarmín, de dos medias y seis almudes; linda al S. con campo de Francisco Gil, al M. con Marcelino Gascón, al P. con Jorge González y al N. con Florencio Bueno: tasado en 5 pesetas.

7.º Otro campo, seco, sito en la Sierra, de igual cabida que el anterior; linda al N. con Florencio Bueno, al M. con Manuel Andaluz y al O. con Esteban Sánchez: tasado en 7 pesetas.

8.º Otro campo, seco, sito en Valdegamón, de cinco medias; linda al N. con Florencio García, al M. con Jorge Gil, al S. con Francisco Modrego y al O. con Romeral: tasado en 10 pesetas.

9.º Otro campo, seco, sito en la Hoya de las Cuencas, de dos medias de cabida; linda al N. con Florencio Bueno, al M. con campo de Tomás Moreno, al S. con peñas y al O. con campo de Tomás Moreno: tasado en 3 pesetas.

10. Una viña en Valdepueco, de 10 medias de cabida; linda al N. con monte, al M. con Matías, al P. y S. con otra de Oseja y al O. con Fernando García: tasada en 240 pesetas.

11. Una viña, seco, sita en Valdegamón, de cinco medias; linda al N. con Mariano García, al M. con José Gil, al P. con Mariano Jea y al O. con montes: tasada en 80 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo el día 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo del remate del que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 2 de Julio de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Angel Martínez Guedea (a) Barbacha, vecino de Tauste, en causa sobre hurto frustrado, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, la finca siguiente:

La sexta parte de una casa, sita en la villa de Tauste, y su calle de Peramán, señalada con el número 6; que confronta toda ella por la derecha entrando con casa de Francisco Soro, por la izquierda con la de Francisco Lagranja y por la espalda con la de herederos de Pascual Oliván: tasada dicha sexta parte en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existe título de propiedad de dicha finca, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 5 de Julio de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S.ª, Victoriano Callizo.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Timoteo Alcay, hijo de Rufina Alcay, vecino que fué de Magallón, y cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se encuentre en Bilbao, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de un corral y un carro de la propiedad de Joaquín Serrano; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 6 de Julio de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras	Total.....		Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras			Total.....
21...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	1	1	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	3	»	3	3	1	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	9	»	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
28...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	2	1	3	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	30	17	47	6	8	14	61	»	»	»	»	»	»	»	61

Zaragoza 6 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	4	»	»	4	2	2	»	4	8
22...	1	2	»	3	1	»	»	1	4
23...	»	»	»	»	2	2	»	4	4
24...	»	1	»	1	4	»	»	4	5
25...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
26...	1	»	2	3	1	»	1	2	5
27...	»	3	»	3	3	»	2	5	8
28...	3	1	»	4	»	»	1	1	5
29...	3	1	1	5	2	»	1	3	8
30...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
31...	4	1	»	5	2	»	»	2	7
	19	11	3	33	20	5	5	30	63

Zaragoza 6 de Junio de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Urrea de Jalón

D. Mariano Vera Escuer, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón:

Hago saber: Que en virtud de carta orden recibida del Sr. Juez de instrucción del partido, y para pago de multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de esta villa por incumplimiento á circulares de aquel Centro, referentes á los artículos 103 y 126 del reglamento de consumos, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobarla, según la cuantía de las proposiciones que se hagan, las fincas embargadas al referido Ayuntamiento, y son las siguientes:

De D. Joaquín Trasobares.

Una viña, sita en el término del Salado, de cabida de una hanega y un almud; lindante al S. con rasa, al N. con Santiago Cardem, al P. con vía férrea y al M. con rasa y vía: tasada en 195 pesetas.

De D. Gregorio Ruiz.

Un campo, sito en la Dehesa, de cabida un cahíz, y linda al S. con Francisco Baquerizo, al N. con Francisco Guerrero, al P. con Sebastián García y al M. con Agustín Monforte: tasado en 250 pesetas.

De D. Manuel Aznar.

Otro campo, sito en el término de Val de la Junta, de cabida un cahíz, y linda al N. y P. con camino, al S. con barranco y al M. con monte: tasado en 190 pesetas.

De D. Luis Trasobares.

Otro campo, sito en el Milano Alto, de cabida dos hanegas, y linda al S. y N. con José Flajus, al P. con rasa que riega y al M. con Manuel Pérez: tasado en 190 pesetas.

De D. Isidoro Trasobares.

Otro campo, sito en los Corrales, de cabida un cahíz, y linda al S., N. y P. con monte, y al M. con el interesado: tasado en 180 pesetas.

De D. Manuel García Correas.

Una viña, sita en la Dehesilla, de cabida cuatro hanegas, y linda al S. con José Berges, al N. y M. con Joaquín Cobos, y al P. con Joaquín Correas: tasada en 220 pesetas.

De D. Sebastián García Ruiz.

Un campo, sito en el Salado, de cabida una ha-

nega, y linda al S. con Manuel García, al N. con Juan Antonio Salas y al P. con José Jarabc: tasado en 85 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Urrea de Jalón á 5 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Mariano Vera.—P. S. M., Juan Laborda, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUEL LEÓN Y COMPAÑÍA

han trasladado sus Oficinas á la calle de

DON JAIME I, NÚM. I, PRINCIPAL,

en donde continúan dedicándose á la representación de Ayuntamientos, Clases pasivas y cuantos asuntos se les confie.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 15 de Julio próximo viniente, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos dehesas, situadas en los términos de Aranda de Moncayo.

El acto tendrá lugar ante el Notario de Zaragoza D. Angel María de Pozas y Escanero, calle de D. Jaime I, núm. 62, principal.

El pliego de condiciones y titulación de las fincas se hallará de manifiesto en dicha Notaría todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde.

IMPRESA DEL HOSPICIO